60

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2018-00115
DEMANDANTE: MÓNICA LILLYANA CARRANZA TORO
DEMANDADO : OROSMAN SÁNCHEZ SANTANA y OTRA

Como quiera que la solicitud de terminación de proceso suscrita por la parte actora, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose del título valor, base de la ejecución y hágase entrega de este a los demandados con la nota de cancelación, conforme lo señala el art. 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: En firme ésta providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.